Proceso: Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Nelson Bonilla Chavarro.
Convocados: Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo Arciniegas.
Radicado: 2024-00026-00.

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de conciliación presentada el día 22 de marzo de 2024 por el señor Nelson Bonilla Chavarro, con el fin de resolver sobre su admisión y trámite. Se informa que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte convocante Dr. Yovani Cardona García, yovanicardonagarcia@gmail.com, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

De dicho correo electrónico fue recibida la solicitud de conciliación extrajudicial.

Sírvase Proveer. San Benito, 02 de abril de 2024.

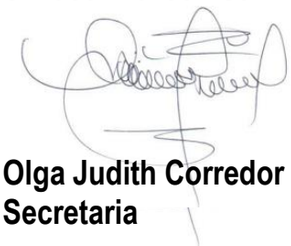

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como se observa en la constancia secretarial precedente, el día 22 de marzo de 2024, fue recibida solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor Nelson Bonilla Chavarro, a través de apoderado, con el fin de citar y hacer comparecer a los señores Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo Arciniegas, a efectos de buscar fórmulas de arreglo con ocasión del conflicto originado por el incumplimiento de un contrato de aparcería celebrado entre las partes.

Con el fin de estudiar la actuación solicitada, es necesario traer a colación lo establecido en el art. 50 de la ley 2220 de 2022 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*" que sobre el particular reza:

> ARTÍCULO 50. INICIO DE LA ACTUACIÓN. La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.
>
> Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad, del centro de conciliación o del Programa Local de Justicia en Equidad.
>
> En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente **o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.**

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.
(…)"

Teniendo en cuenta que la solicitud que se estudia es presentada por el señor Nelson Bonilla Chavarro, por intermedio de apoderado, el poder conferido debe entonces ajustarse a lo reglado en el Código General del Proceso, que al respecto indica:

"ARTÍCULO 74. PODERES. (…)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.
(…)
Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital."

Sin embargo, para la interpretación de este último inciso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, *'por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones'*, publicada en el Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022 cuyo texto original establece:

'ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Una vez revisado el memorial poder aportado por el Dr. YOVANI CARDONA GARCIA, sustentado en mensaje de datos recibido del correo electrónico bobillanelson@gmail.com y con destino al correo yovanicardonagarcia@gmail.com, se encuentra que esta última dirección de correo electrónico no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según consulta realizada en SIRNA y obrante a folio PDF 003 del expediente digital.

En este sentido se tiene que el poder presentado en la oportunidad por el apoderado que solicita el trámite de la conciliación extrajudicial en derecho, no cumple con los requerimientos legales anteriormente transcritos, por lo que en aplicación a lo establecido en el art. 53[1] ídem se concederá al solicitante el

[1] ARTÍCULO 53. RECEPCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados.
En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.
En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

termino de 05 días para que se corrija dicha situación so pena de entenderse que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

REQUERIR al señor Nelson Bonilla Chavarro para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue memorial poder que cumpla con lo establecido en el art. 74 del C.G.P. en concordancia con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123be99ade39b21ba5f0b41ee1a8c537258bdb04b9b46529a4a5972140c6f6d**
Documento generado en 08/04/2024 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica